



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXVIII - Nº 63
CÓRDOBA, (R.A.), LUNES 7 DE MAYO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

FISCALÍA DE ESTADO

VIII Encuentro de Jóvenes Docentes de Derecho Constitucional

Declaran de Interés Provincial.

Resolución Nº 2

Córdoba, 25 de abril de 2012

VISTO: La Nota Nº FE01-167963001-612, emitida por la Profesora, Dra. Guadalupe Valcarce Ojeda.

Y CONSIDERANDO: Que mediante dicha Nota, la señora Valcarce Ojeda, M.I. Nº 26.658.802, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita se declaren de interés provincial, las jornadas denominadas "VIII Encuentro de Jóvenes Docentes de Derecho Constitucional", a desarrollarse los días 13, 14 y 15 de Septiembre del

corriente año.

Que mediante Resolución Nº 302, del 20 de Marzo del 2012, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ha declarado de Interés General, y adherido al encuentro cuyo auspicio se propicia.

Que la temática a desarrollar en el Encuentro, se relaciona directamente con la actividad de la Administración Pública en general, y resulta de suma importancia fomentar la exposición de los tópicos propuestos.

Que dada la concurrencia de profesionales y estudiantes del derecho de todo el país y Latinoamérica a las jornadas, sería de gran valor la participación del Gobierno de la Provincia, declarando de interés el evento académico.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de interés provincial, el "VIII Encuentro de Jóvenes Docentes de Derecho Constitucional", a desarrollarse los días 13, 14 y 15 de Septiembre del corriente año, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese y archívese.

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 18

Córdoba, 23 de Febrero de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0493-017746/2012 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nº 9086 y el Decreto Nº 150/04 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 2881/11 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nº. 150/04, en el marco

de la reglamentación de la Ley Nº. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nº 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Nº 024/12,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 418

Córdoba, 26 de abril de 2012

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación Inclusión Social, en las que solicita se declare de Interés Educativo el Concurso "Nosotros Queremos... edición 2012", el que organizado por la citada entidad, se viene llevando a cabo desde el mes de marzo y continuará hasta el mes de noviembre de 2012, en escuelas secundarias de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que la entidad organizadora posee reconocidos antecedentes en iniciativas de relevancia social, sobre todo relacionados a temas educativos como: promoción de la educación en valores; inclusión socio-educativa; inclusión digital e inclusión socio-laboral.

Que la convocatoria apunta a la realización de un Concurso en el que se promueve la participación de alumnos de los últimos tres años del secundario de escuelas públicas y privadas de nuestra provincia, haciéndose extensivo a jóvenes y organizaciones de otras provincias como Neuquén y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la consigna es: la elaboración de proyectos en los cuales se desarrollen acciones de compromiso y responsabilidad con la comunidad, que surgen de una idea concreta con objetivos específicos, continúa con una planificación estratégica, la ejecución de actividades y finaliza con la evaluación del trabajo realizado.

Que es propósito de este Ministerio declarar el concurso de Interés Educativo, teniendo en cuenta la valorable intencionalidad que persigue la entidad organizadora como es la de comprometer e interesar a los jóvenes en la realización de acciones positivas para la comunidad.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el Concurso "Nosotros Queremos... edición 2012", el que organizado por la Fundación Inclusión Social, se viene llevando a cabo desde el mes de marzo del corriente año y continuará hasta el mes de noviembre de 2012, en escuelas secundarias públicas y privadas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 18

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Octubre del año 2011, la

que como Anexo Único compuesto de una (01) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

3	FENOLL	Alejandro Marcelo	D.N.I.	21.965.703	77,49
4	VILLEGAS	Alfredo Fernando	D.N.I.	24.321.462	74,27
5	de ARAGON	Ernesto Rafael	D.N.I.	18.665.999	71,47

ANEXO II - FISCAL DE INSTRUCCIÓN (Interior)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	CUELLO	Sergio Gabriel	D.N.I.	20.872.785	83,58
2	CASTRO	Raúl Alejandro	D.N.I.	23.456.974	82,67
3	ACUÑA	Alejandro Alberto	D.N.I.	22.251.131	74,87
4	BERGER	Enrique	D.N.I.	24.357.017	73,08
5	PEREYRA	Adriana María	D.N.I.	12.257.500	72,14

2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 18 de mayo de 2012 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz nº 70, 6º piso de la ciudad de Córdoba"

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 9. En la ciudad de Córdoba a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, con la presidencia del Dr. **Luis E. RUBIO**, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, **María Marta CACERES de BOLLATI**, **Jorge GARCÍA**, **Juan Manuel CID**, **Graciela I. BORDOY**, **Jorge J. NAMUR** y **Claudia A. ODDONE** Y ACORDARON: Y VISTO:Y CONSIDERANDO:..... **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:** 1°: Confeccionar los ORDENES DE MERITOS, correspondientes al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE INSTRUCCIÓN (Capital e interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme a los anexos I y II.-

ANEXO I - FISCAL DE INSTRUCCIÓN (Capital)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	CROPPI	Betina Graciela	D.N.I.	17.238.369	80,19
2	SICARDI	Marcelo Daniel	D.N.I.	18.328.921	79,97

DR. LUIS E. RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA CÁ CERES DE BOLLATTI
CONSEJERA

DR. JORGE GARCÍA
CONSEJERO

DR. JUAN MANUEL CID
CONSEJERO

DRA. GRACIELA I. BORDOY
CONSEJERA

DR. JORGE J. NAMUR
CONSEJERO

DRA. CLAUDIA A. ODDONE
CONSEJERA

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución Serie "F" N° 327

Córdoba, 18 de abril de 2012

VISTO: Las presentes actuaciones en las que se propicia la reglamentación del procedimiento de administración de la información relativa al fallecimiento de los beneficiarios y las reglas para el control y recupero de cobros indebidos de beneficios, con posterioridad al fallecimiento de los beneficiarios fallecidos.

Y CONSIDERANDO: Que resulta oportuno establecer el procedimiento de administración de la información relativa al fallecimiento de beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, a los fines de lograr su temprana captación, detectar posibles situaciones de cobro indebido y procurar su recupero.

Que asimismo, corresponde precisar los roles que deberán desempeñar los diferentes sectores de la Institución, especialmente aquellas que estarán a cargo del área con funciones específicas en el tema y determinar los distintos mecanismos de recupero de los haberes indebidamente percibidos.

Que es conveniente puntualizar las variables a considerar para determinar la conveniencia económica de prosecución de las actuaciones en cada una de las etapas, en relación a las costas del proceso administrativo y/o judicial.

Por ello, atento Dictamen N° 0497 de fecha 11/04/2012 de la Sub Gcía. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 11, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; **RESUELVE:**

ARTICULO 1: APROBAR e INSTRUMENTAR el procedimiento previsto en el Anexo I que se considera parte integrante de la presente resolución y que consta de seis (6) fojas, a los fines de la administración de la información relativa al fallecimiento de los beneficiarios y el control y recupero de cobros indebidos de los beneficiarios fallecidos.

ARTÍCULO 2: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General. Notifíquese a todas las áreas involucradas y publíquese en el Boletín Oficial.-

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO I

Captación de fallecimientos:

ARTICULO 1: El proceso de captación de datos relativos al fallecimiento de beneficiarios de la Caja será coordinado por el Área de Gestión Integral de Control y Recupero de Cobros Indebidos, procurándose la información a través de los siguientes canales:

a) Comunicación espontánea de los familiares o allegados del difunto en las Mesas de Recepción, tanto de la sede de la institución como de las distintas delegaciones del interior;

b) Información remitida por la Oficina de Subsidios comunicando los datos identificatorios (Apellido, Nombre y CUIL) del causante sobre el cual se requiere el subsidio por fallecimiento correspondiente.

c) Información remitida por la Sub Gerencia Departamental de Beneficios comunicando los datos identificatorios (Apellido, Nombre y CUIL) del causante respecto del cual se solicita el beneficio de pensión derivada.

d) Detección informática a través de cruces de datos efectuados por la Sub Gerencia General de Auditoría y Estudios con organismos externos tales como SINTYS, A.N.Se.S. y A.PRO.S.S.

e) Información remitida por la Sub Gerencia General de Asuntos Legales comunicando la defunción de cualquier beneficiario que se registre en las causas judiciales en que la Caja es parte.

f) Información remitida por las instituciones bancarias.

g) Denuncia de particulares a través de la web y correo electrónico (denuncia.fallecido@cba.gov.ar) o telefónicamente al 0800 888 8222.

h) Cualquier otra vía idónea de captación de datos relativos al fallecimiento de beneficiarios.

Base de datos de fallecidos

ARTICULO 2: A partir de la información recabada a través de los canales de recepción señalados en el artículo precedente, se conformará una base de fallecidos en SIPRES (Altas de Fallecidos Mensuales), que contendrá como mínimo los siguientes datos: 1) Apellido y Nombre; 2) Documento – CUIL; 3) Número de Beneficio; 4) Fecha de fallecimiento; 5) Fecha de carga de condición "Fallecido" en sistema; 6) Identificación del área y de la persona que generó la novedad de fallecimiento en el sistema; 7) Número de sucursal y cuenta en banco (si fuera pago bancarizado).

Bloqueo de Cajas de Ahorro

ARTÍCULO 3: El Área de Gestión Integral de Control y Recupero de Cobros Indebidos determinará los haberes depositados con posterioridad al deceso y solicitará al banco que corresponda su devolución y el bloqueo de las cajas de ahorro y de las tarjetas vinculadas con éstas. El banco deberá proceder al bloqueo en el plazo de dos (2) días a su vez reintegrará los saldos existentes en la cuenta mediante depósito dentro de los siete (7) días hábiles administrativos en la cuenta N° 542/5.

Análisis de cuenta

ARTÍCULO 4: En los casos en que se verifique, prima facie, percepción indebida de haberes, el Área de Gestión Integral de Control y Recupero de Cobros Indebidos procederá al análisis de cuenta del beneficiario fallecido, incluyendo todos los créditos y los débitos que tenga con la Caja, con especificación del concepto, practicando compensación entre ellos, incluso respecto de los Títulos de Cancelación y/o de Consolidación de Deudas Previsionales - Ley N° 9504, y determinando los importes no recuperados por capital e intereses a partir del primer día del mes subsiguiente al del fallecimiento.

Recupero sobre el haber de pensión

ARTÍCULO 5: Si con motivo del fallecimiento del causante se hubiera acordado el beneficio de pensión a sus derechohabientes, los importes percibidos indebidamente serán deducidos de los haberes de pensión,

en la proporción legal que en su caso corresponda.

Apertura de legajo especial – Procuración externa

ARTÍCULO 6: Fracasada la instancia prevista en el artículo precedente o si del beneficio no se derivare derecho a pensión, el Área de Gestión Integral de Control, siempre que el importe percibido indebidamente fuera superior al equivalente a dos haberes mínimos, procederá a la apertura de un legajo especial a los fines de la procuración extrajudicial y, en su caso, judicial de la deuda. El legajo especial, que deberá observar los recaudos indicados en el Anexo II de la presente resolución, será remitido a la Sub Gerencia General de Asuntos Legales para su control previo y distribución entre los procuradores externos.

Procuración externa

ARTÍCULO 7: Ejercerán la procuración externa, tanto en la etapa extrajudicial como judicial, los abogados de la matrícula oportunamente designados por Resolución N° 291.929 de fecha 30.06.2009, o aquellos que se incorporen o los sustituyan en el futuro, quienes deberán observar las reglas establecidas en la citada resolución salvo en lo que resultare modificado por la presente.

Asignación del legajo especial al procurador externo

ARTÍCULO 8: La Sub Gerencia General de Asuntos Legales tendrá a su cargo la asignación de cada legajo especial a un procurador externo, dejando registrada tal circunstancia en un Libro Especial que se habilitará a tal fin y la supervisión integral de la labor desplegada por el procurador, pudiendo requerirles periódicamente informes detallados de su gestión.

Al momento de la entrega del legajo especial al procurador, estos recibirán, en concepto de adelanto de gastos, los honorarios previstos en el art. 104, inc. 5, de la Ley N° 9459.

Procuración extrajudicial – Beneficiarios bancarizados

ARTÍCULO 9: En caso de fallecimiento de beneficiarios que se encontraren bancarizados, los procuradores deberán intimar fehacientemente al cotitular de la cuenta bancaria, su firmante autorizado o apoderado, según el caso, por un plazo improrrogable de diez días, a los fines de requerir el reintegro de los haberes percibidos indebidamente con sus intereses legales (art. 66 de la Ley N° 8024), bajo apercibimiento de certificar la deuda y perseguir su cobro a través de la vía ejecutiva. A tales efectos, junto con la intimación se remitirá la boleta de depósito correspondiente consignando el detalle de la deuda en concepto de capital, intereses, honorarios y gastos de apertura de carpeta (art. 105, inc. 4 de la Ley Arancelaria).

La constancia del emplazamiento formulado deberá anexarse al legajo especial respectivo.

Título ejecutivo

ARTÍCULO 10: Si la intimación referida en el artículo 9 no tuviere respuesta favorable, el procurador externo deberá poner en conocimiento de la Caja tal circunstancia, restituyendo el legajo especial para confeccionar el certificado de deuda a los fines de su recupero a través de la vía ejecutiva, de conformidad con las pautas y formalidades previstas en la Resolución N° 310 – Serie “F” de fecha 13.07.2011 (B.O. 21.07.2011).

El certificado de deuda será confeccionado por la Sub Gerencia General de Asuntos Legales y suscripto por el Gerente General de la Institución.

Cumplidas las formalidades señaladas, el certificado de deuda será remitido al procurador a quien le fuera asignado originariamente el legajo respectivo a los fines de perseguir su cobro a través de la vía del juicio ejecutivo.

Procuración extrajudicial - Beneficiarios no bancarizados

ARTÍCULO 11: En el caso de beneficiarios que en vida no hubieran registrado en su cuenta bancaria cotitular o firmante autorizado, que no se hubiesen bancarizado o que no hubieran instituido apoderado para percibir haberes, los procuradores procederán a intimar fehacientemente a los sucesores, por el término improrrogable de diez días, requiriendo la restitución de las sumas indebidamente percibidas con sus intereses legales (art. 66 de la Ley N° 8024), bajo apercibimiento de promover las acciones civiles y penales que corresponda, a cuyo fin la comunicación se dirigirá al último domicilio

conocido del causante, al que surja del legajo especial o al que se determine en función de constataciones que efectuare el procurador. A tales efectos, junto con la intimación se remitirá la boleta de depósito correspondiente consignando el detalle de la deuda en concepto de capital, intereses, honorarios y gastos de apertura de carpeta (art. 105, inc. 4 de la Ley Arancelaria).

Fracaso en la gestión

ARTÍCULO 12: Fracasadas las gestiones extrajudiciales previstas en el artículo precedente, el procurador evaluará -con la supervisión de la Sub Gerencia General de Asuntos Legales- la viabilidad de perseguir el recupero judicial de la deuda a través de la vía ordinaria o bien requiriendo las acreencias por ante el Tribunal en que ésta se tramita a los fines de requerir el pago inmediato de la deuda, en los términos del art. 657, inc. 6, del Código Procesal Civil y Comercial.

1) Deberá verificar, en forma preliminar, la existencia de declaratoria de herederos o juicio sucesorio iniciado a nombre del causante requiriendo a tal efecto informe al Registro de Juicios Universales dependiente de la Dirección de Servicios Judiciales del Poder Judicial.

2) Verificada la existencia de declaratoria de herederos o juicio sucesorio, el procurador deberá comparecer por ante el Tribunal en que ésta se tramita a los fines de requerir el pago inmediato de la deuda, en los términos del art. 657, inc. 6, del Código Procesal Civil y Comercial.

3) Si no se hubiese promovido declaratoria de herederos, podrá deducirse, demanda ordinaria en contra de los sucesores a los fines del recupero de la deuda, siempre que así lo hubiere autorizado la Sub Gerencia General de Asuntos Legales.

4) Si con motivo de la intimación extrajudicial el/los sucesor/es reconociera/n expresamente la deuda, se procederá a dejar constancia escrita de ello, a los efectos de que en caso de omitirse el pago de la misma, la Caja disponga su conversión en un certificado de deuda para su persecución por la vía ejecutiva.

Archivo de las actuaciones

ARTÍCULO 13: En aquellos casos en que los haberes percibidos indebidamente no superaren el equivalente a la suma de dos haberes mínimos, como así también en los cuales haya resultado una compensación que no arroje ningún saldo a favor de la Caja, se procederá al archivo de las actuaciones.

También se dispondrá el Archivo de las actuaciones en los casos previstos en el art. 12, inc. 3, de la presente resolución cuando resulte inviable la prosecución de instancias judiciales tendientes al recupero de la deuda.

Acuerdo de pago

ARTÍCULO 14: La Sub Gerencia General de Asuntos Legales se encuentra facultada para evaluar y autorizar los acuerdos o convenios de pago propuestos por los interesados. De concretarse el acuerdo, dicha área será la responsable de velar por su ejecución.

Requisito para suscripción de acuerdos

ARTÍCULO 15: Los procuradores no podrán suscribir acuerdos o transacciones con el deudor sin la previa autorización de la Sub Gerencia General de Asuntos Legales e igualmente tendrán prohibido la recepción de pagos cancelatorios.

Procuración judicial – Juicio ejecutivo

ARTÍCULO 16: En los casos en que se hubiera emitido título ejecutivo, el procurador deberá llevar adelante la gestión de cobro de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el título, el procurador deberá interponer la demanda ejecutiva.

c) Una vez interpuesta la demanda, deberá notificar al demandado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

d) Deberá llevar todos los juicios a estado de ejecución de sentencia dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación, informando en forma expresa a la Sub Gerencia General de Asuntos Legales, en su caso, las razones que impidan su debido cumplimiento.

Honorarios por gestión judicial

ARTÍCULO 17: Los procuradores percibirán como única retribución por su gestión los honorarios que determina el Código

Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9459), los que serán abonados por el ejecutado siempre que resultare condenado en costas. La caja queda liberada del pago de toda clase de honorarios que eventualmente pudieren ser regulados a su cargo y a favor del procurador, cualquiera sea el desarrollo o el resultado del juicio o la situación patrimonial del deudor demandado.

Honorarios por gestión extrajudicial

ARTÍCULO 18: Cuando el cobro de la deuda se efectuare extrajudicialmente, los honorarios serán calculados tomando como base el monto de la deuda y no podrán superar el diez por ciento (10 %) del importe de ésta. Sin perjuicio de ello, el procurador incluirá en la planilla de honorarios los gastos de apertura de carpeta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104, inc. 5, de la Ley Arancelaria.

Gastos causídicos

ARTÍCULO 19: Los gastos en concepto de Tasa de Justicia y Aportes previsionales destinados a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba serán soportadas por el ejecutado condenado en costas. Al interponer la demanda no deberán obrlarse anticipadamente dichos importes a tenor de la exención prevista en el art. 264, inc. 1, del Código Tributario Provincial.

Denuncia penal

ARTÍCULO 20: Sin perjuicio de las acciones civiles tendientes al recupero de la deuda, la Caja podrá entablar denuncias penales ante la Justicia cuando de las circunstancias particulares de cada caso resultare la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en el Código Penal.

ANEXO II


Requisitos y formalidades del Legajo Especial

El Legajo Especial deberá contener los siguientes elementos:

- 1.- Carátula (Anexo III)
- 2.- Reporte detallado emitido por el área de Gestión y Control, consignando los siguientes datos:
 - a) Apellido y nombre del beneficiario fallecido.
 - b) Matrícula Individual del beneficiario fallecido.
 - c) Último domicilio registrado en SIPRES.
 - d) Fecha del fallecimiento del beneficiario.
 - e) Fecha en que la Caja toma conocimiento del fallecimiento.
 - f) Detalle de las sumas indebidamente percibidas, desagregado mes por mes.
 - g) Apellido y Nombre del cotitular o apoderado, si lo hubiere.
 - h) Matrícula Individual del cotitular o apoderado.
 - i) Domicilio registrado por el cotitular o apoderado.
- 3.- Fotocopia de D.N.I.
- 4.- Fotocopia de la partida de defunción (si la hubiere)
- 5.- Fotocopia del formulario de iniciación del beneficio de jubilación/pensión, según el caso.
- 6.- Constancia de los movimientos de la cuenta bancaria, si los hubiera.
- 7.- Planilla total de sumas adeudadas en concepto de capital e intereses.
- 8.- Boleta de depósito para adjuntar a la intimación que practique el procurador.

ANEXO III

Modelo de carátula para el Legajo Especial

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONE	TIROS DE CÓRDOBA
	
PLANE RECUPERO DE HABERES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE	
LEGAJOS ESPECIAL N°.....	
INICIADO CON FECHA.....	
BENEFICIARIO.....	
PROCURADOR ASIGNADO.....	